Nos cabe la satisfacción de haber tomado parte activa en la comisión tan importante que ha desempeñado el "Libertad," y creemos que su presencia en estos cayos daría muchos resultados semejantes.

Libertad y Constitución. A bordo, en la mar, á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—*H. Rodríguez Malpica*, segundo comandante.—Una rúbrica.—*José María Nuche*, contador.—Una rúbrica."

Todo lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su superior conocimiento y como resultado de la comisión que vd. me confió.

Libertad y Constitución. A bordo, Bahía de Campeche, Octubre veintitrés de mil ochocientos ochenta y uno.—El comandante del "Libertad," Capitán de corbeta, *Emilio F. Caula.*—Una rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1881.—*J. Montesinos*, Oficial mayor.

Anexo núm. 13 al documento núm. 5.

Tribunal Superior de Circuito de Yucatán, Campeche, Tabasco y Chiapas.—Mérida, Septiembre trece de mil ochocientos ochenta y dos.

Vistas estas diligencias instruídas por el Juzgado de Distrito de Campeche, con motivo de un oficio del Comandante del vapor nacional de guerra "Libertad," en que participa al referido Juzgado, que al practicar un reconocimiento en Isla Arenas donde se tenía noticia que había naufragado la barca noruega "Wal Kifriend," encontró en dicho Cayo á algunos individuos que dijeron ser norteamericanos, que tenían izada la bandera de los Estados Unidos, y que se ocupaban en extraer y explotar el guano de aquella localidad, á cuyos individuos trajo á bordo, poniéndolos á disposición de la Justicia federal.

Vistas las declaraciones emitidas por el citado Comandante y por el Contador de la mentada cañonera, así como la que igualmente emitieron los sorprendidos en la explotación del guano y que expresaron llamarse A. L. Foulkes, Superintendente de la Negociación, O. H. Vanghn, W. J. Munster, Erasmus Gadfer, Harry Johnson, Albert Johnson, Ernest Glareth, John Beck y Richard Bein.

Vistos los documentos que exhibieron, pretendiendo legalizar su derecho para explotar el guano de la repetida isla, que en copia autorizada obran en estas diligencias, en el primero de los cuales aparece que el origen de esta negociación es un contrato de arriendo celebrado en Filadelfia, EE. UU., entre Pascual Luinan, de la ciudad de Baltimore, Estado de Mariland, John G. Walkis y George C. Harrison, de Filadelfia, Pensylvania, como arrendadores de Isla Arenas; William L. Adams, de Atlantic City, Estado de New Jersey, como arrendatario por veinte años, siendo Foulkes representante ó personero de éste en la explotación.

Vistos: el auto del inferior, en que declaró no haber lugar á proceder contra los individuos puestos á su disposición; el pedimento fiscal, la comunicación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República, y la sentencia pronunciada por el Juzgado de Distrito de Campeche, de fecha tres de Diciembre del año próximo pasado, en que falla sobreseyendo en estas diligencias, por no haber motivo para continuarlas por la vía judicial, fundándose en que Isla Arenas no es de la propiedad de México y mandando elevar lo actuado á esta Superioridad, para lo que corresponda.

Visto el pedimento fiscal en esta segunda instancia; y

Considerando: que estas diligencias han sido instruídas con

el carácter de inquisición en asunto criminal, tratándose á los aprehendidos en Isla Arenas como detentadores de bienes nacionales mexicanos; y que por la naturaleza de ellas el Superior puede revocar el fallo del inferior, con mejor conocimiento de causa.

Considerando: que el fallo del inferior descansa sobre un fundamento inaceptable y equivocado, como es que Isla Arenas no pertenece á la propiedad de México, cuando es un hecho fuera de duda que esta Nación ha ejercido constantemente sobre aquélla actos de soberanía absoluta, no disputados por otra alguna, siendo uno de tantos, sin tomar en cuenta los contrabandos aprehendidos en la mencionada Isla, el reciente contrato celebrado por el Gobierno mexicano en dos de Septiembre de mil ochocientos setenta y nueve con el Sr. D. José María Chesio y Cortés, para la explotación del guano, en el cual está expresamente incluído Cayo Arenas en su artículo primero, cuyo acto de dominio y soberanía no puede ser más notorio y patente.

Que sin prescindir de los tratados que España tuvo con México después de su independencia, basta detenerse en la estimación de los supremos decretos de 16 de Enero de 1854, 15 de Marzo del propio año y el expedido en 8 de Abril de 1861, para quitar toda duda en cuanto al señorío que nuestros Gobiernos han ejercido en aquellas Islas.

Considerando: que las doctrinas universalmente aceptadas del Derecho Internacional apoyan y cubren el dominio y soberanía que la República Mexicana ha ejercido y ejerce sobre la mencionada Isla, pues Henry Wheaton, autor norteamericano, en su obra titulada "*Elementos del Derecho Internacional,*" Tomo I, Part. 2ª, Cap. IV, párrafo 4º, dice en lo conducente: "que la posesión no interrumpida por un Estado de un territorio ó de cualquier otro objeto, durante un cierto número de años, excluye con respecto á éste, el derecho de cualquiera otro Estado."

Considerando que la interpretación que da el inferior á la doctrina del publicista Andrés Bello está muy lejos de ser la que

se desprende de sus palabras; pues éste en su libro titulado *Principios de Derecho de Gentes*, cap. III, art. 1º, entre otros puntos, después de dar reglas para estimar la soberanía de las islas formadas en los ríos y lagos, dice lo siguiente: "Con respecto "á las islas adyacentes *á la marina no es tan estricta la regla,*" "aun las que se hallan situadas á la distancia de 10 á 20 leguas "se reputan *dependencias naturales* del territorio de la Nación "*que posee las costas*, á quienes importa infinitamente más que á "otra alguna el dominio de estas islas para su *seguridad terres-* "*tre y marítima.*" Como se advierte, el autor citado no ha tenido la intención de fijar distancia, sino de establecer el principio de que las islas adyacentes son dependencias naturales de la Nación que tenga las costas próximas, aun cuando estas disten de aquella 10, 20 ó 30 leguas, en virtud de serle necesarias al Estado para su *seguridad marítima y terrestre.* Que Cayo Arenas, en el Seno Mexicano, dista de las costas de Yucatán sólo 30 leguas y es el litoral de tierra *firme* más próximo á él distando el de los Estados Unidos de América en su parte más cercana, más de doscientas leguas: que por lo mismo esta Nación en igualdad de circunstancias á las que guarda México respecto á la referida isla, jamás toleraría la detentación de ella por súbditos de otra, sin reputarlos culpables para someterlos al juicio correspondiente de sus autoridades.

Considerando que la ley nacional de 20 de Mayo de 1868, en armonía con las prescripciones de la Constitución de 1857, y más todavía con los principios del Derecho Internacional, declaró bienes de la Federación mexicana, en sus fracciones 6ª y 14ª todas las guaneras é islas situadas en el Golfo de México, Canal de Yucatán, Golfo de Cortés y Mar Pacífico próximas á las costas de la República: Que todo el derecho de explotar el guano de Cayo Arenas lo han hecho derivar los que han dado motivo á las presentes diligencias de un contrato de arrendamiento celebrado en Filadelfia entre Quinan Walkis y Harrison como arrendadores de una isla de que no son propietarios, y

Adams como arrendatario á quien no han podido trasmitir los derechos y acciones *que no tenían.* Que seguramente por los hechos narrados y los principios del Derecho Internacional aducidos, el hábil Secretario de Relaciones de la Gran República de los Estados Unidos se vió en la necesidad de rechazar la pretensión de A. L. Foulkes: y considerando por último que estas diligencias previas han debido seguirse abriéndose el juicio criminal correspondiente contra los presuntos responsables; este Tribunal de Circuito, atentas las anteriores consideraciones á nombre de los Supremos Poderes de la República, falla:

1º Que es de revocarse y se revoca el auto de sobreseimiento pronunciado por el Juez de Distrito de Campeche en tres de Diciembre próximo pasado.

2º Que es de continuarse el procedimiento contra los presuntos responsables del delito de detentación de propiedad nacional en Cayo Arenas.

3º Líbrese testimonio de este fallo para remitirlo á la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, por el respetable conducto de la de Justicia.

4º Hágase saber, publíquese en el *Semanario Judicial* como está mandado y devuélvanse sus actuaciones originales al inferior para que cumpla con esta resolución. Y por este que el C. Magistrado proveyó definitivamente juzgando, así lo mandó y firma de que doy fe.—*Francisco M. de Arredondo.*—Ante mí, *J. Antonio Alayon,* secretario.

Es conforme con el fallo que incluyo, que existe á fojas tres vuelta, cuarenta y cinco del Toca á las diligencias practicadas por el Juzgado de Distrito de Campeche con motivo de la aprehensión que hizo el Comandante del vapor nacional "Libertad," en la isla de Cayo Arenas, de nueve americanos que se ocupaban en extraer guano. Y cumpliendo con lo mandado en el preinserto fallo libro el presente en tres fojas útiles de dos pliegos enteros para remitir á la Secretaría de Estado y del Despacho

de Relaciones Exteriores por el respetable conducto del Ministerio de Justicia.

Mérida de Yucatán, á los veintiún días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos años.

(Un signo).—*J. Antonio Alayon.*

Anexo núm. 14 al documento núm. 5.

C. Ministro:

A consecuencia de la invasión que varios individuos de ciudadanía norteamericana han efectuado en la "Isla Arenas," con el objeto de extraer guano y exportarlo á puertos extranjeros, levantando en ella el pabellón americano, y cuyos productos son de mi legítima y exclusiva propiedad, según contrato que tengo celebrado con el Supremo Gobierno de la República, como consta del número 243 del periódico oficial del Gobierno General, que tengo la honra de acompañar, he dirigido al C. Ministro de Fomento el ocurso que en copia á la letra dice:

"En el número del *Monitor Republicano* de fecha 5 del actual, que ve la luz pública en esta capital, se halla inserto un párrafo de gacetilla que bajo el rubro de "Isla Arenas" manifiesta, que una reunión de individuos norteamericanos enviados por dos casas de los Estados de New Jersey y Atlantic City, pertenecientes á la República de los Estados Unidos del Norte, se habían instalado en dicha isla y se ocupaban de extraer el guano que existe en ella y exportarlo á varios puntos de la Isla de Cuba por cuenta de las citadas casas. Ratificada esta noticia por el que suscribe por medio de informes de personas fidedignas, y siendo el verdadero y legítimo poseedor de esa sustancia en el completo goce de mis derechos, por concesión que me otorgó

el Supremo Gobierno de la República con fecha dos de Septiembre de 1879, para la explotación del guano existente en todas las islas del Seno Mexicano y Canal de Yucatán, frente á las costas de esta península, entre las que se encuentra la referida "Isla de Arenas," me considero desde luego defraudado en mi propiedad por las casas que, sin acción legal alguna, han venido á invadirla y expoliarla. Por otra parte, como en la fracción 3ª del artículo 10º de mi concesión motiva la caducidad de ella el ejercer el contrabando, es decir, la exportación de la sustancia guanera sin el previo arqueo de los buques conductores, y pago de un peso por tonelada en las aduanas de Campeche y Progreso, según mi compromiso contraído con el Supremo Gobierno, me apresuro á protestar ante vd., C. Ministro, contra la fraudulenta extracción del guano verificada por los individuos encontrados en "Isla Arenas" sin mi conocimiento, y reservándome los derechos que las leyes conceden á aquéllos á quienes se les asalta y ocupa su legítima propiedad, para hacerlos valer cuando, contra quien, y en el modo y forma que mejor me convenga, para salvar mis intereses y los del Supremo Gobierno tan injustamente defraudados. Me cabe la honra de suplicarle se sirva dar por admitida mi solemne protesta, una, dos y cuantas veces haya lugar, contra el repetido allanamiento de la precitada "Isla Arenas," verificado á nombre de las mencionadas casas norteamericanas, cuyos productos guaneros me pertenecen."

Y al tener la honra de transcribirlo á vd., la tengo al propio tiempo en suplicarle se digne tomarla en consideración en su alto criterio, para las gestiones ulteriores que el Supremo Gobierno, tal vez, tenga á bien entablar sobre el particular cerca del de los Estados Unidos del Norte, ó bien, para las que á mi derecho convengan para resarcirme de los daños que dicha invasión me ha originado.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 18 de 1881. —*José María Chesio y Cortés.*—Al Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores.—Presente.

Anexo núm. 15 al documento núm. 5.

TRADUCCIÓN.

Extraoficial.

Legación de los Estados Unidos.—México, Marzo 24 de 1891.

Honorable Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Mi estimado Sr. Mariscal:

Algunos ciudadanos de los Estados Unidos proponen establecer una pesquería de huachinango (red snapper) en el Banco de Campeche, y desean que el Gobierno de México les permita hacer uso del puerto de Cayo Arenas como lugar de refugio y reunión. Se me comunica este asunto en instrucción especial recibida del Secretario de Estado, quien me ordena haga conocer á vd. ese proyecto, y pregunte si el Gobierno Federal estaría dispuesto á otorgar la autorización solicitada.

¿Tendría vd. la bondad de informarme sobre el particular?

Soy de vd., con el mayor aprecio, muy sincero amigo.—*Thos. Ryan.*

1020005363

Anexo núm. 16 al documento núm. 5.

TRADUCCIÓN.

Legación de los Estados Unidos.—México, 31 de Mayo de 1891.

SEÑOR:

Refiriéndome á la nota de V. E. del 15 de Abril de 1891, y á la comunicación del Sr. Fernández á ella anexa, relativas á la solicitud de la Compañía Pescadora de huachinango (red snapper) de Galveston, para que el Gobierno de V. E. le permita el uso de la isla Cayo Arenas como punto de asilo y de reunión, tengo la honra de remitir adjunta una carta del director de dicha Compañía dirigida al Sr. Fernández (en respuesta á su comunicación antes citada), que ha llegado á esta Legación procedente del Departamento de Estado en Washington D. C., con instrucciones especiales de trasmitirla por el conducto acostumbrado.

Me será grato recibir aviso respecto de la resolución del Gobierno de V. E. sobre este asunto, tan pronto como fuere conveniente.

Tengo el gusto de reiterar á V. E. mi más alto aprecio y consideración.—*Thos. Ryan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Anexo:

Mr. L. G. Arledge al Sr. M. Fernández.—Mayo 13 de 1891.

Anexo núm. 17 al documento núm. 5.

COPIA.

Galveston, Texas, 13 de Mayo de 1891.

Al Honorable M. Fernández, Sub-Secretario de Fomento.—México.

Estimado Señor:

Me ha sido trasmitida, por conducto del Honorable Comisionado de pesquerías de los Estados Unidos, la grata de vd., del 14 del corriente, dirigida por el Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, á Mr. Ryan, Ministro de los Estados Unidos en México, y remitida por este Señor al Honorable James G. Blaine, Departamento de Estado, en la cual se pide que ampliemos detalladamente nuestro ocurso, en que se expresa el deseo de nuestra Compañía de servirse de uno de los cayos de los bancos de Campeche, Arenas ó Alacrán, para objetos de pesquería.

Nos permitimos manifestar que nuestra Compañía está compuesta de ciudadanos de Galveston, y tratamos de adquirir en propiedad tres ó cuatro pequeñas goletas con depósitos de conservación para pescar en los bancos de Campeche durante los meses de otoño é invierno, y mantener esos buques allí en la estación de pesca, es decir, cinco ó seis meses del año, y deseamos obtener permiso de ese Gobierno para reunirnos y abrigarnos cerca de una de estas islas en el mal tiempo y para transbordar pescado de los buques pescadores á pequeños vapores y de allí á este puerto para su uso. No nos proponemos dedicarnos á otro negocio ó desembarcar mercancías en las islas, sino limitarnos

estrictamente á la pesca, ajustándonos enteramente á todas las condiciones que imponga ese Honorable Gobierno.

Me suscribo muy respetuosamente de vd., obediente servidor.—(Firmado).—*L. G. Arledge*, Director de la Compañía Pescadora de huachinango, de Galveston.

Anexo núm. 18 al documento núm. 5.

TRADUCCIÓN.

Extraoficial.

Legación de los Estados Unidos.—México, Septiembre 29 de 1891.

Honorable Sr. D. Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Mi querido Sr. Mariscal:

Acabo de recibir una comunicación del Secretario de Estado en que se me encarga trasmita al Honorable Sr. Fernández Leal, Sub-Secretario de Fomento, una carta en la cual el Gerente de la Compañía pescadora de huachinango, de Galveston, Texas, expresa su alta estimación y gratitud por haberle concedido el Gobierno mexicano tan bondadosamente á dicha Compañía, privilegio para usar el Cayo "Arenas," perteneciente á los bancos de Campeche, como lugar de provisión y punto de reunión para sus barcos pescadores.

Mucho agradecería á vd. que se sirviera remitir al Sr. Leal dicha carta, que con la presente incluyo.

Créame vd., mi querido Sr. Mariscal, con gran consideración, muy sinceramente su amigo.—*Thos. Ryan.*

Anexo núm. 19 al documento núm. 5.

TRADUCCIÓN.

Galveston, Texas, Septiembre 14 de 1891.

Honorable M. Fernández, Sub-Secretario.—Ciudad de México.

Estimado Señor:

Por conducto del Honorable Secretario de nuestro Departamento de Estado, James G. Blaine, fué recibida, el 8 del corriente, la comunicación de vd. del día 7 de Agosto de 1891; y en respuesta sírvase aceptar nuestro agradecimiento por el permiso que nos ha concedido su Gobierno, y aseguro á vd. que la Compañía que represento cumplirá con todas las leyes, reglamentos é instrucciones que ahora existen ó puedan imponerse por el Honorable Gobierno de vd. Asimismo, y tan pronto como sea practicable, antes de comenzar nuestros negocios, se avisará al Departamento de vd. del número y clase de los barcos que deben ser enviados á los lugares de Arenas ó Alacrán con objeto de pescar, como también los nombres de dichos barcos; y nos comprometemos á no ejecutar medida alguna que no fuere aceptada entre naciones civilizadas.

Muy respetuosamente, *L. G. Arledge*, Gerente de la Compañía Pescadora de huachinango, de Galveston.

DOCUMENTO NUMERO 6.

LEGACIÓN MEXICANA.

WASHINGTON, 1º DE OCTUBRE DE 1894.

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo la honra de remitir á vd. copia de una nota del Sr. Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 17 de Septiembre de 1894, y de los 19 documentos á ella anexos, que demuestran que han pertenecido y pertenecen legítimamente á México las islas Cayo Arenas, Arenas, Triángulos, Pájaros, Pérez y Chica del archipiélago de Alacranes, que indebidamente figuran entre las islas guaneras de los Estados Unidos de América.

El Hon. Thomas F. Bayard, ex-Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, manifestó á esta Legación en nota de 26 de Febrero de 1886, que según el art. 5,570 de los Estatutos Revisados de los Estados Unidos, el derecho de los ciudadanos de este país para usar y disponer de los depósitos de guano, está basado en el descubrimiento, no de islas ú otros lugares, sino del depósito de guano; pero debiendo también probarse que el lugar del depósito no está en la jurisdicción legal de ningún otro Gobierno ni en la posesión ú ocupación de ningún otro Gobierno ó de ciudadano de otro Gobierno.

Con este motivo el Gobierno de México me ha mandado pruebas que justifican claramente que las expresadas islas estaban en la posesión del Gobierno de México desde mucho antes del

descubrimiento de guano por Wallis de 1880, y que por lo mismo deben borrarse de la lista de islas de guano de los Estados Unidos.

Poco podría yo agregar á los razonamientos y consideraciones contenidas en la nota del Sr. Mariscal, y me limito, por lo mismo, á remitir á vd. copia de ella con la esperanza de que, impuesto de su contenido y convencido de la justicia y de la razón que asisten á México en este caso, el Gobierno de los Estados Unidos procederá conforme á la recomendación del Gobierno de México.

Igualmente acompaño copia del laudo de la Reina de España, del 30 de Junio de 1865, en la cuestión respecto de la isla de Aves entre Venezuela y los Países Bajos, á que se refiere la nota adjunta del Sr. Mariscal.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideración.—(Firmado), *M. Romero.*—Hon. Walter Q. Gresham, etc., etc., etc.

ANEXOS.

Copia de nota del Sr. Mariscal al Sr. Romero.—Septiembre 19 de 1894.

Laudo de la Reina de España, de 30 de Junio de 1865.

Es copia. Washington, Octubre 1º de 1894.—*M. Covarrubias*, primer secretario.

DOCUMENTO NUMERO 7.

TRADUCCIÓN.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, NOVIEMBRE 27 DE 1894.

SEÑOR:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de vd. de 1º de Octubre de 1894, con sus anexos, en que se alega que ciertas islas contenidas en una lista de islas de guano de los Estados Unidos, han pertenecido y pertenecen legalmente á México, y solicita vd. que se borren de aquella lista. Las islas son: Cayo Arenas, Arenas, Triángulos, Pájaros, Pérez y Chica, del grupo de Alacranes.

En contestación manifiesto que no es necesario que exprese yo opinión alguna sobre si estas islas han pertenecido antes ó pertenecen ahora á México. De una busca cuidadosa en los archivos del Departamento, resulta que el Presidente de los Estados Unidos no ha declarado nunca que ellas deban ser "consideradas como pertenecientes á los Estados Unidos."

Por lo mismo, he suplicado al Secretario del Tesoro que se borren de la lista de islas de guano pertenecientes á los Estados Unidos, y él ha ofrecido hacerlo así.

Acepte vd., señor, la renovada seguridad de mi más alta consideración.—*Edwin F. Uhl*, Secretario interino.—Señor D. Matías Romero, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NUMERO 8.

LEGACIÓN MEXICANA.

WASHINGTON, NOVIEMBRE 27 DE 1894.

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de ese Departamento, de esta fecha, en la cual me informa vd. que en virtud de las manifestaciones que hice en mi nota de 1º de Octubre próximo pasado con objeto de demostrar que las islas de Cayo Arenas, Arenas, Triángulo, Pájaros, Pérez y Chica, del grupo de Alacranes, que figuran entre las islas de guano de los Estados Unidos, han pertenecido y pertenecen á México, y, sin creer vd. necesario expresar opinión ninguna sobre este punto, que no habiéndose encontrado en el Departamento de Estado constancia de que el Presidente haya declarado que pertenecen á los Estados Unidos aquellas islas, recomendó vd. al Secretario del Tesoro que se borren de la lista respectiva, y que ese funcionario ha ofrecido hacerlo así.

Ya comunico á mi Gobierno la nota de vd. y no dudo que verá con satisfacción el acuerdo en ella contenido.

Sírvase vd., aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.—(Firmado.)—*M. Romero.*—Hon. Walter Q. Gresham, etc., etc., etc.